

**Resolución No. 039
27 de mayo de 2022**

**"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra
pública 001 de 2017 y se dictan otras disposiciones"**

El Gerente de AMABLE E.I.C.E. en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 60 de la misma disposición, modificada a su vez por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012, y

Considerando:

Que AMABLE es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, municipal, descentralizada, con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la estructuración e implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia, Quindío.

Que en virtud de su objeto social, AMABLE celebró contrato con el CONSORCIO VIAL ARMENIA, representado legalmente por el ingeniero JAIME CARMONA SOTO, el cual fue numerado como contrato de obra 001 de 2017, cuyo objeto es: "REHABILITACIÓN VIAL DE LA CARRERA 19 TRAMO CENTRO DESDE LA CALLE 10 NORTE HASTA LA CALLE 25 Y RENOVACIÓN DE ANDENES DEL CENTRO TRAMO 6 DE LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 12 Y 24 EN DESARROLLO DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE ARMENIA. EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO."

Que el contrato de obra pública tuvo los siguientes hitos contractuales:

CONTRATANTE:	AMABLE E.I.C.E.
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAL ARMENIA
INTERVENTOR:	INGENIERÍA Y ESTUDIOS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	26 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE LEGALIZACIÓN:	26 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE INICIO CONTRATO:	02 DE ABRIL DE 2018
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO:	22 DE OCTUBRE DE 2020
PRÓRROGA:	7 MESES Y 26 DÍAS (7.87 MESES)
FECHA DE INICIO PRÓRROGA:	09 DE SEPTIEMBRE DE 2019
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA:	22 DE OCTUBRE DE 2020
UBICACIÓN:	ARMENIA, QUINDÍO
PLAZO CONTRACTUAL:	14 MESES
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 13.964'677.385,00
VALOR ADICIONAL AL CONTRATO 1:	\$ 436'664.463,00
VALOR ADICIONAL AL CONTRATO 2:	\$ 463'984.466,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 14.865'326.314,00
VALOR TOTAL EJECUTADO DEL CONTRATO:	\$ 14.487.462.558,20
VALOR ANTICIPO:	N/A
% ANTICIPO:	N/A

Que el contratista de obra finalizó la entrega de la documentación para la terminación efectiva del contrato el día 6 de diciembre de 2021, completando la información para la ejecución del

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **Twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



ESPA
TODAS

af

**Resolución No. 039
27 de mayo de 2022**

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública 001 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

PIPMA y requisitos de liquidación contractual, pese a que el plazo de ejecución había fenecido previamente.

Que el texto del contrato de obra 001 de 2017 establece que la liquidación contractual se inicia una vez finalizado el proceso de entrega de documentación para la terminación contractual.

Que tal como lo indica el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación de mutuo acuerdo tendrá lugar en los cuatro meses siguientes a la terminación efectiva del contrato, razón por la cual dicho plazo feneció en el mes de marzo de 2022, en el cual le fue enviada el acta de liquidación de mutuo acuerdo al contratista, con las salvedades adelantadas por AMABLE EICE.

Que en el caso concreto se tiene que AMABLE en el contrato de obra 001 de 2017 se pactó el pago de IVA sobre utilidades a favor del contratista de obra pública, lo cual en efecto fue adelantado por la empresa.

Que los pagos realizados por concepto de IVA corresponden con los siguientes:

Acta	Valor IVA Facturado
Acta No.1	\$ 2.907.456,20
Acta No.2	\$ 6.995.876,80
Acta No.3	\$ 2.770.091,50
Acta No.4	\$ 2.341.189,44
Acta No.5	\$ 934.674,25
Acta No.6	\$ 1.238.697,18
Acta No.7	\$ 3.646.084,15
Acta No.8	\$ 965.429,63
Acta No.9	\$ 2.194.193,49
Acta No.10	\$ 3.546.319,56
Acta No.11	\$ 780.511,67
Acta No.12	\$ 590.438,59
Acta No.13	\$ 3.148.740,78
Acta No.14	\$ 4.116.899,88
Acta No.15	\$ 4.278.182,49
Acta No.16	\$ 3.775.983,02
Acta No.17	\$ 4.367.512,30
Acta No.18	\$ 2.747.365,60
Acta No.19	\$ 2.809.004,32
Acta No.20	\$ 2.619.027,25
Acta No.21	\$ 2.913.967,85
Acta No.22	\$ 2.367.661,63
TOTAL	\$ 62.055.307,58

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123
Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



El futuro
es de todas

Gobierno
de Colombia



**ESPA
TODAS**
Mujeres al poder

ap

**Resolución No. 039
27 de mayo de 2022**

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública 001 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 100 de la ley 21 de 1992 expresa "Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA."

Que para la exclusión del IVA cuando el contratista es un consorcio o una unión temporal, la ley considera a los contratos de obra pública excluidos del IVA, y habla de contratos que celebren personas naturales o jurídicas, lo que hace dudar si la exclusión opera también cuando el contratista o constructor es un consorcio o una unión temporal. Sabemos que los consorcios no son personas jurídicas, sino una reunión o conjunto de personas naturales y jurídicas que colaboran en un negocio respectivo, por lo tanto, no son ni una cosa ni otra, lo que hace difícil clasificar a estas figuras respecto a la exclusión del IVA, pues la norma de forma taxativa señala a las personas jurídicas y naturales, y nada más. Este asunto lo ha resuelto la Dian, primero en el concepto 012420 de 10 de febrero de 2006 y luego en el oficio 12001 del 2015 donde reiteró lo señalado en el 2006:

"Por regla general, los contratos de construcción de inmueble, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 3° del Decreto 1372 de 1992, son gravados con el impuesto sobre las ventas, sobre la base de los honorarios o utilidad obtenidos por el contratista. Sin embargo, la Ley 21 de 1992, en su artículo 100, consagra la exclusión del impuesto sobre las ventas para los contratos de obra pública. Esta exclusión del gravamen es igualmente aplicable en el caso de los contratos celebrados con un consorcio o unión temporal, tal como lo aclara el Concepto N° 069631 del 27 de septiembre de 2005."

Que acorde con lo anterior, tratándose de un pago de lo no debido, AMABLE EICE solicitó al contratista el reintegro de dichos valores, a través de la liquidación de mutuo acuerdo, lo que fue negado por el contratista de obra en su oportunidad debida.

Que en consecuencia, lo procedente es adelantar la liquidación unilateral del contrato de obra pública 001 de 2017.

Que para la liquidación unilateral la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido:

"El artículo 61 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades regidas por el Estatuto de Contratación para liquidar directa y unilateralmente los contratos cuando las partes no logran acuerdo o el contratista no se presenta al trámite de la liquidación bilateral, así: "si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición." (...) En línea con la referida disposición normativa para que pueda adelantarse la liquidación unilateral de un contrato es preciso que se cite al contratista para tal efecto y que: (i) no se presente o (ii) no se logre acuerdo; cumplidos estos presupuestos la entidad puede adoptar la liquidación definitiva por lo cual la presencia del contratista al trámite liquidatorio es necesaria para que se adelanten tratativas entre las partes que, posiblemente, culminen en un acto bilateral; sin embargo, la imposibilidad de acuerdo no impide que la administración ejerza la competencia que le ordenamiento jurídico le otorga para liquidar unilateralmente en forma directa. Así, de acuerdo con la ley la liquidación unilateral puede adelantarse sin necesidad de un procedimiento administrativo en el que se permitan descargos y decreto de pruebas al contratista ya que no corresponde a un trámite sancionatorio sino al ejercicio de una facultad legal que permite establecer mediante acto administrativo el cruce de cuentas final del contrato. La Constitución Política dispone que el debido proceso se garantizará en todas las

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



El futuro
es de todos

Gobierno
de Armenia



af

Resolución No. 039
27 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública 001 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

actuaciones administrativas y ello impone el respeto de las formas propias de cada procedimiento, de modo que cuando el legislador ha regulado la forma en que estos se surten el debido proceso se garantiza acogiéndose al trámite legal o reglamentariamente previsto; la Ley 80 de 1993 faculta a la administración para liquidar el contrato en forma directa con la sola condición de haber citado al contratista para intentar pactarla, fracasado lo cual se habilita el ejercicio de la competencia para hacerlo unilateralmente." (Consejo de Estado, Sentencia de 18 de noviembre de 2021, Radicado 51508)

Que siendo así las cosas, AMABLE requiere liquidar unilateralmente el contrato de obra pública 001 de 2017, dejando claro que actualmente está en trámite reclamación ante mediador, la cual no hará parte de la liquidación unilateral del contrato de obra pública mencionado.

Que el contratista de obra pública, a través de su representante legal, solicitó de manera extemporánea que el asunto del IVA fuera debatido ante el mediador, el cual por demás por tratarse de un asunto jurídico no será sometido a su conocimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 001 DE 2017, cuyo objeto es: "REHABILITACIÓN VIAL DE LA CARRERA 19 TRAMO CENTRO DESDE LA CALLE 10 NORTE HASTA LA CALLE 25 Y RENOVACIÓN DE ANDENES DEL CENTRO TRAMO 6 DE LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 12 Y 24 EN DESARROLLO DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE ARMENIA. EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO."

En consecuencia, el **BALANCE CONTRACTUAL FINAL**, es el siguiente:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 13.964'677.385,00	
VALOR ADICIÓN AL CONTRATO 1	\$ 436'664.463,00	
VALOR ADICIÓN AL CONTRATO 3	\$ 463'984.467,00	
TOTAL, ACTAS PAGADAS HASTA ACTA 22		\$ 14.475.144.009,98
VALOR A PAGAR DE LIQUIDACIÓN AL CONTRATISTA		\$ 12.318.548,22
SALDO A FAVOR DEL CONTRATANTE		\$ 377.863.755,80
SUMAS IGUALES	\$ 14.865'326.314,00	\$ 14.865.326.314,00

ARTÍCULO SEGUNDO: REINTÉGRESE a favor de AMABLE, por concepto IVA pagado y no debido, la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$62.055.307,58)**, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE EL PAGO a favor del contratista, del valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS**

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



ESPA
TODAS

af

**Resolución No. 039
27 de mayo de 2022**

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública 001 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$12.318.548,22), que se adeudan por concepto de PIPMA y actividades no certificadas en actas parciales de obra, luego del descuento efectuado por el IVA, ordenado por el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO: NO HACE PARTE de la presente liquidación la reclamación realizada por el contratista de obra y que fue sometido a conocimiento de mediador acorde con lo establecido en el contrato 001 de 2017. Los pagos que pudieran resultar de dicha mediación serán tramitados a través de sentencias y conciliaciones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR AL CONTRATISTA DE OBRA PÚBLICA, a través de correo electrónico de la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 491 de 2020, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del correo de notificación. Su presentación, sustentación y decisión será ante la gerencia de AMABLE EICE.

Para efectos procesales, no se requiere confirmación de recibido del correo electrónico para entender por notificada a la parte respectiva.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE COPIA del presente acto administrativo, así como de los demás antecedentes pertinentes a la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría Municipal de Armenia, para lo de su competencia por los posibles efectos disciplinarios y fiscales que se generen de los hechos constitutivos de la liquidación unilateral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EN FIRME, comuníquese al área Administrativa y Financiera de la Empresa AMABLE, para que adelante los trámites financieros de reintegro.

Dado en Armenia Q. a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


**JAMES CASTAÑO HERRERA
GERENTE
AMABLE E.I.C.E**

Elaboró/Proyectó Aspectos Jurídicos: Andrés Mauricio Quiceno Arenas – Contratista Área Jurídica AMABLE EICE

Elaboró/Proyectó Aspectos Técnicos: Luis Fernando Soto Echeverry – Contratista Área Técnica AMABLE EICE

Revisó: William Arias Gutiérrez- Contratista AMABLE E.I.C.E

Luz Jenny Betancourt Torres – Contratista Área Técnica AMABLE EICE

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



**ESPA
TODAS**
la vida en Armenia